

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2016-00447-00

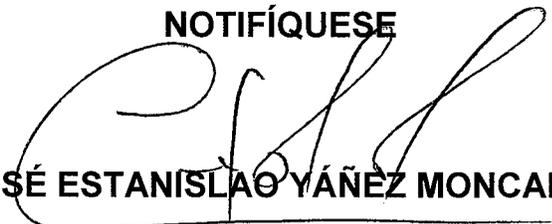
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que obra en el expediente constancia de la publicación del edicto emplazatorio correspondiente al demandado señor JESUS SAUL TORO JAIMES, efectuado por parte de éste estrado judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de confirmad con lo ordenado en el auto de fecha 04 de septiembre de 2020, en armonía con el Decreto 806 de 2020; y observándose que ha fenecido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado haya comparecido para notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2016; es por lo que éste despacho procede a designarle como curador ad-litem, a la abogada FORTOUL ORTEGA ROSA AMERICA para que proceda a notificarse del auto mandamiento de pago antes referido; y ejerza la representación de la parte demandada en éste proceso, para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado, el cual es de forzosa aceptación; y en caso de que no concurra la profesional del derecho a éste despacho en el término de la distancia, será objeto de sanción como lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N°54-001-4053-010-2017-00203-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de terminación (fl 58) allegado a través de correo electrónico, visto a folios 57 a 73, el cual se encuentra rubricado por el doctor EDGAR DIOVANNI VITERY DUARTE en su condición de apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP, cesionaria, el cual se encuentra coadyuvado por la doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y como consecuencia de ello, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; **sería del caso proceder de conformidad**, si no se observara por parte del titular de este despacho que al entrar a revisar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante hoy cesionaria (fls 61 a 73), podemos constatar que el poder conferido al doctor VITERY DUARTE, no incluye la facultad expresa para recibir, como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, por ende, no se accede a la terminación del presente proceso, solicitado.

Así mismo observo como titular del despacho, que la profesional del derecho MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, viene actuando en representación de la cesionaria sin habersele conferido poder para el efecto; en razón a ello, se deja sin efecto el auto de fecha 25 de julio de 2019, donde se ordenó la medida cautelar de embargo del demandado con respecto al excedente del salario mínimo legal mensual, por ende, ofíciase al señor pagador de la policía nacional, para que deje sin efecto lo ordenado en el oficio N° 4488 del 09 de agosto de 2019, donde se ordenó el embargo del excedente del salario mínimo legal mensual del demandado ENOE BUSTOS ESPITIA; así mismo el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación del crédito, obrante al fl.51 reverso del expediente, presentada por la profesional del derecho. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2017-00347-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico, obrante a los folios 193 a 196, donde el doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA en su condición de operador de insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad, informa a ésta unidad judicial que de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del CGP se aceptó mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020, la solicitud de negociación de deudas respecto del señor SAID ANTONIO CARVAJALINO GUERRERO (fls 194 a 195), solicitando al despacho que se ordene la suspensión del presente trámite de la referencia (fl 193); es en razón a ello; y en lo consagrado en el artículo 545 del Código General del Proceso, que se ordena suspender éste proceso ejecutivo singular a partir de la fecha de publicación de éste auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 DIC 2020
En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4053-010-2017-00529-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *dieciséis* (16) de *diciembre* de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad mediante su oficio N°2091 (fl 58), por ser procedente este despacho judicial se dispone a tomar nota de su orden de embargo del remanente ó de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en lo que respecta a los bienes de propiedad del demandado señor LUIS CARLOS MORA GUERRERO. Ofíciase al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°540014003010-2013-00304-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo Singular.

Radicado N° 54-001-4003-010-2017-00650-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, a través de oficio N° 8058 de fecha 14 de noviembre de 2019, por ser procedente este despacho judicial se dispone a tomar nota de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en cuanto respecta a los bienes de propiedad de la demandada **MARTHA LILIA MARTINEZ FIGUEROA**. Oficiese al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°540014003004-2017-01072-00.

En cuanto respecta a la solicitud recibida en la fecha, presentada por la parte demandada, en el sentido de que se le coadyuve con el oficio de desembargo; al respecto debo manifestarle que la parte ejecutante no ha presentado solicitud de terminación del presente proceso, como consecuencia de ello no se accede a lo solicitado; además que en caso de desembargo, lo que se llegare a desembargar quedara a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4053-010-2017-00828-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito allegado a través de correo electrónico por la señora mandataria judicial de la parte ejecutante, obrante a folio 67; por ser procedente se ordena decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada señora ELSA MARINA SIERRA JAIMES, en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, bajo su radicado N°540014003006-201800113300. **Oficiese** al referido despacho judicial solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00566-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento la información obrante a folios 102 a 105 del proceso, respecto de que la nueva representante legal del conjunto demandante, es la señora GLADYS PATRICIA ROJAS ROJAS,

En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, en sus oficios vistos a folios 106 a 108; infórmesele **de manera inmediata** al referido despacho que el mandamiento de pago librado contra la acá demandada SOLEDAD SALINAS, se libró por la suma de \$9.239.130.00, que cobija cuotas ordinarias de administración, cuotas extraordinaria 15%, multa, retroactivo, gas, cuota acumulada, intereses del 2%, e intereses acumulados desde febrero 01 de 2016 a junio 30 de 2018, **como así obra textualmente en la certificación soporte de esta ejecución.** Ofíciase.

Así mismo, requiérase a secretaría, para que por escrito manifieste a que se debió la morosidad de pasar el expediente al despacho, para pronunciarnos sobre lo peticionado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad. Ofíciesele.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular

Radicado N54-001-4003-010-2018-00570-00

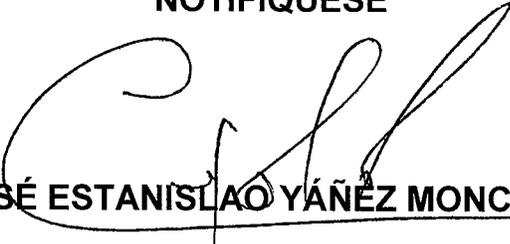
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al correo electrónico allegado por la señora mandataria judicial de la parte ejecutante, obrante a folios 46 a 47; por ser procedente y dando alcance al auto de fecha agosto 13 de 2018 (fl 15 a 17), se ordena requerir a los señores pagadores del Hospital Erasmo Meoz (HUEM) y Universidad Francisco de Paula Santander, ambos de la ciudad, para que informen a este despacho el diligenciamiento dado a nuestros oficios números 4823 y 4824 de fecha 27 de agosto de 2018 (fls 18 y 19), respectivamente, en lo que refiere a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue la señora GLADYS ALICIA CHIRINOS MALDONADO como empleada en las referidas entidades; no está de más dejar registrado en este auto que se hace nuevamente requerimiento al HUEM, a pesar que en oficio radicado N°2018-136-014989-2, la referida entidad Hospitalaria manifestó no poder en ese momento registrar la medida cautelar por cuanto la demandada no contaba con capacidad de endeudamiento (fl 33). En caso de reiterar lo manifestado, se solicita nos allegue copia de la tirilla mensual de pago, correspondiente a los tres últimos meses de lo devengado como salario. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

**Verbal restitución de bien inmueble arrendado
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00887-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniéndose en cuenta que la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, como se desprende de su escrito obrante al folio 40; y observándose que estamos ante la presencia de un proceso que se tramita en única instancia; y que se dan los presupuestos de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, donde la parte demandante es la dueña de la acción y no se ha proferido Sentencia al respecto; es por lo que se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, impetrada por la señora ELDA MARINA AGUDELO, contra los señores WILLIAM JAVIER CHARRIS RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA MANTILLA HERNANDEZ.

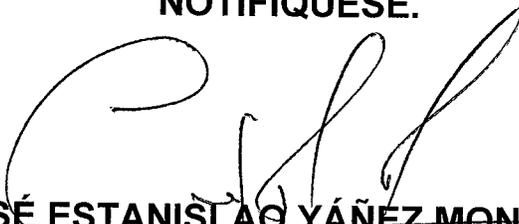
Como consecuencia de lo anterior, desglóse los documentos soporte de la presente acción verbal de única instancia; y entréguese a la parte demandante, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso

Requírase a secretaría para que informe por escrito, el motivo por el cual se presentó mora de pasar el expediente al despacho para resolver la actual petición; ya que con esta omisión se está afectando los intereses de las partes y se está causando un perjuicio a la administración de justicia. Ofíciase.

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 DIC 2020
En estado a las ocho de la mañana

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA
Radicado N°54-001-4003-010-2018-01143-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *dieciséis* (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de sustitución de poder, allegado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 68 a 69, por ser procedente, téngase a la abogada FANNY INMACULADA GÓMEZ SANDOVAL, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl 69).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO MAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2019-00045-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *dieciséis* (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, inclusive las agencias en derecho y demás gastos procesales por parte de la empresa demandada; y consecuentemente se haga entrega de los depósitos judiciales a la parte actora (fl 50), reiterada a los folios 52 a 53; el despacho previo a efectuar pronunciamiento de fondo requiere al mandatario judicial de la parte ejecutante para que aclare si los depósitos judiciales existentes dentro de este proceso, los cuales asciende a \$8.332.621.30, **hacen parte del pago total de la obligación (fl 51)**; por cuanto es contradictoria su petición, ya que al inicio del escrito de terminación el profesional del derecho indica que la parte ejecutante efectuó *el pago total de la obligación, inclusive las agencias en derecho y demás gastos procesales*, pero luego en el mismo escrito solicita *la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora*; lo cual no es claro para el despacho, por lo tanto, es necesario que dilucide al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4053-010-2019-00236-00

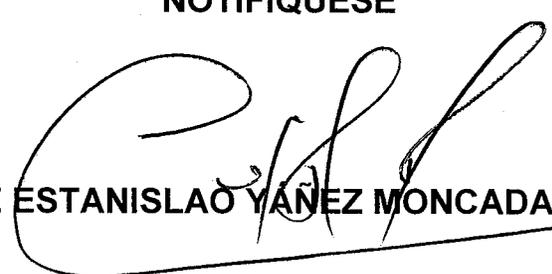
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Observando el despacho que mediante auto de fecha abril 20 de 2020 (fl 34 a 35) se ordenó el secuestro del bien mueble motocicleta de placas EUJ-57C de propiedad del señor PEDRO JESUS MONCADA; y teniéndose en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario -N/S (fl 32), registró la medida de embargo acá decretada; es por lo que, se ordena a secretaría oficiar de manera inmediata a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte para que lleve a cabo la inmovilización de la referida motocicleta en el territorio Nacional; materializado lo anterior se ordena al ente Policial poner a disposición de manera expedita la motocicleta objeto de cautela al señor inspector de tránsito de la ciudad donde sea inmovilizado el mismo, para que éste de cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, en el sentido de practicar de manera INMEDIATA diligencia de secuestro, como lo ordena la norma citada; para el efecto, se deja constancia, que si la inmovilización de la motocicleta se efectúa en ciudad diferente a Cúcuta, desde ya se le conceden facultades al señor inspector para que designe de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro; y en caso, de que dicha aprehensión o inmovilización se realice en esta ciudad, se designa al auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ; para el efecto, elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de éste proveído, no sin antes, ponerle de presente al señor Inspector de Tránsito que la comisión queda excluida **de funciones jurisdiccionales, como pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo;** en caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto. *Oficese.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N°54-001-4003-010-2019-00303-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *dieciocho* (16) de *diciembre* de dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo manifestado por el oficial seccional nomina del Ejército de Colombia respecto del acá demandado señor YEISON DAVID CASTAÑEDA ESCOBAR, en el sentido de indicar que el referido señor se encuentra retirado de dicha institución militar sin derecho a pensión (fl 55), lo anterior para lo que estime pertinente.

Sería del caso acceder al emplazamiento solicitado por la señora mandataria judicial de la parte ejecutante, en sus escritos allegados a través de correo electrónico, obrante a folios 56 a 63, si no se observara que la profesional del derecho no efectuó de manera correcta la remisión al correo electrónico del acá demandado, es decir, la mandataria judicial ejecutante registró como buzón virtual del acá demandado una sigla de dirección electrónica inexistente, es decir, registró JEISCAS20@HOTMAIL.COM (fl 57), cuando lo correcto es el buzón de @HOTMAIL.COM; por lo tanto, deberá repetir y enviar de manera correcta las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020; en la dirección electrónica correspondiente; lo anterior para efectos de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 DIC 2020
En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
RADICADO N°54-001-4053-010-2019-00358-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

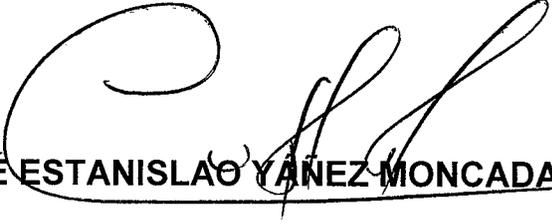
Cúcuta, *dieciséis* (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visto al folios 39 a 40, donde solicita al despacho se oficie a tránsito y transporte de la policía nacional, sección automotores SIJIN, para que se proceda con la captura del vehículo automotor de placas IAU-858 de propiedad de GUSTAVO ADOLFO BOLIVAR ZAPATA, y habiéndose ordenado mediante auto de fecha mayo 29 de 2019 (fl 20) el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor antes referido; y teniéndose en cuenta que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta-Antioquia (fl 22 a 28), procedió a registrar la medida de embargo acá decretada; es por lo que, se ordena a secretaría oficiar de manera inmediata a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte para que lleve a cabo la inmovilización del referido vehículo automotor en el territorio Nacional; materializado lo anterior se ordena al ente Policial poner a disposición de manera expedita el rodante objeto de cautela al señor inspector de tránsito de la ciudad donde sea inmovilizado el mismo, para que éste de cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, en el sentido de practicar de manera INMEDIATA diligencia de secuestro, como lo ordena la norma citada; para el efecto, se deja constancia, que si la inmovilización del vehículo automotor se efectúa en ciudad diferente a Cúcuta, desde ya se le conceden facultades al señor inspector para que designe de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro; y en caso, de que dicha aprehensión o inmovilización se realice en esta ciudad, se designa al auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ; para el efecto, elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de éste proveído, no sin antes, ponerle de presente al señor Inspector de Tránsito que la comisión queda excluida **de funciones jurisdiccionales, como pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto.** 0-

Ficéese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 DIC 2020
En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00458-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2/2

En atención a la solicitud de terminación allegada a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, vista a los folios 43 a 44, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es en razón a ello, y observándose que el mandatario judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; se accede a la solicitud de terminación del proceso; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, propuesto por VENTURA PLAZA CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderado judicial, contra el señor OSCAR VARELA CIFUENTES y SONEN INTERNACIONAL S.A.S, en razón a lo motivado.

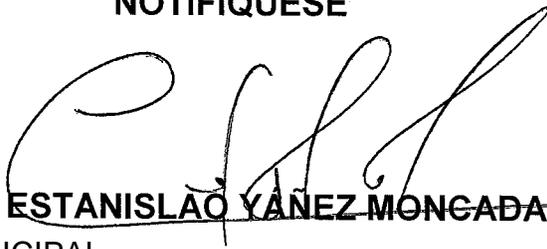
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese.**

TERCERO: Desglóse los documentos soportes de la presente ejecución, y hágansele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI del juzgado

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00664-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la representante legal de la entidad ejecutante SUPER AGRO S.A (fls 17 a 18), donde informa al despacho que el señor mandatario judicial que representa a la entidad antes referida falleció el 12 de abril de 2020, sin tener conocimiento pleno de lo acontecido; y como consecuencia de ello, solicita al despacho se de aplicación al inciso 2 del artículo 159 del CGP (sic), es decir, se proceda con la interrupción de este proceso; el despacho, previo a efectuar pronunciamiento al respecto, ordena requerir a la representante legal o quien haga sus veces de la entidad ejecutante, para que nos allegue copia virtual del registro civil de defunción del señor EDGAR ESCRUCERIA ARANA, ya que este es el documento idóneo para el efecto; una vez allegue dicha documentación, pásese de manera inmediata el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Sucesión intestada
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00841-00

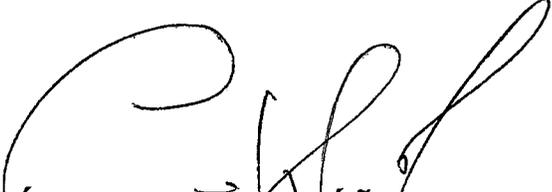
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniéndose en cuenta la petición presentada por el mandatario judicial de la parte interesada, se observa que se encuentra fenecido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derechos respecto de esta sucesión intestada de la causante MARIA EDILSA VALDERRAMA RAMIREZ (QEPD) hayan comparecido para notificarse personalmente del auto de fecha octubre 23 de 2019, donde se aperturó la presente sucesión intestada; es por lo que éste despacho en razón a ello; y al observarse que se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 490 del C.G.P. y demás ritualidades de ley, se procede a señalar como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, el día cinco (05) de febrero del año 2021, a las dos y treinta (2.30) de la tarde. En consecuencia, se requiere a los interesados para que concurren a la diligencia virtual acá señalada, para lo cual se les remitirá previamente el respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo Hipotecario.
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00894-00

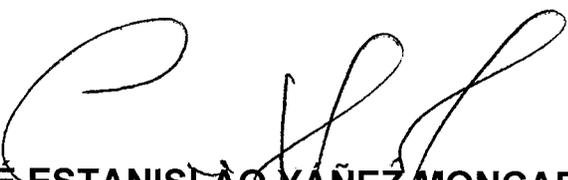
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, en auto de fecha julio 31 de 2020, por ser procedente este despacho judicial se dispone a tomar nota de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, en cuanto respecta a los bienes de propiedad de la demandada **NINI YOHANA BOHORQUEZ GALVIS**, en el que figura como demandante **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**; y no, **ROBERTO IBARRA REDONDO**. Oficiése al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°540014003001-2018-00181-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

DCLP

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 DIC 2020
En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N54-001-4003-010-2019-01091-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al correo electrónico, obrante a folios 21 a 23, donde se allega escrito contentivo de poder; por ser procedente y en aplicación a lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, téngase al abogado JAVIER BELEÑO BALAGUERA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder visto al folio 22 reverso; en consecuencia téngase revocado el poder al doctor OSCAR BELEÑO BALAGUERA (QEPD).

En razón a lo anterior, y teniéndose en cuenta lo peticionado por el profesional del derecho, **se ordena a secretaría escanear el proceso y remitir copia del mismo vía correo electrónico al profesional del derecho para que ejerza su labor.** Ver fl.22.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 18 DIC 2020
En estado a las ocho de la mañana

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. N°54-001-4003-010-2020-00110-00**

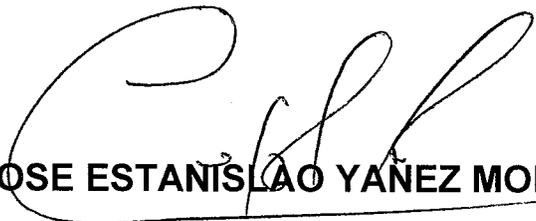
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con respecto a la solicitud presentada por la mandataria judicial ejecutante (fl. 76), en el sentido de que se dé aplicación al art 440 del C.G.P.; el despacho se abstiene de proceder de conformidad, si no se observara que la mandataria judicial no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3 del art 468 del C.G.P., ya que no ha allegado el folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca registrada la medida cautelar de embargo decretada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 18 DIC 2020

En estado a las ocho de la mañana